Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

nueve de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2014 00130 00

1. Se accede a la solicitud elevada por la parte actora[1]. De consiguiente, secretaría, expida un oficio dirigido a la administración del Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral de esta ciudad, con el propósito que permita a la avaluadora **Sandra Lucila Benavides Molina** el ingreso al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-137164, so pena de imponérsele las sanciones legales pertinentes.

Así mismo, se requiere a la ejecutada **Rosalba Gutiérrez de Rúgeles**, a quien se le dejó el inmueble en depósito provisional y gratuito, para que se abstenga de incurrir en conductas que impidan determinar el justiprecio del inmueble, so pena de imponerle las sanciones legales pertinentes.

2. En tanto que la señora **Amparo Gutiérrez Herrera** ya no hace parte de la lista de secuestres, conformada por la Resolución DESAJVIO19-907 de 27 de marzo de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, por lo que se releva y se designa, dentro del presente asunto como secuestre, a **Jaiver Domínguez Ricaurte**.

2.1. Como no fue posible localizar a la señora **Amparo Gutiérrez Herrera** y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2, inciso final, del artículo 50 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso tercero del canon 38 de la misma normativa, se comisiona con amplias facultades de ley, al **Alcalde Municipal de Villavicencio**, a quien deberá librarse el referido despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios, para que lleve a cabo la **entrega** del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-137164, al secuestre **Jaiver Domínguez Ricaurte.**

Por secretaría, previa solicitud de la parte interesada, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele que la diligencia de entrega al secuestre deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia.

---

[1] Anexo 10.

2.2. Advertir a secretaría que el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios se expedirá una vez que se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo CSJMEA21-46, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 20 del **12-abril-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
022fde7f2b4176e1eb98e2a4379d04babec981ce286cdffde5e4a27561390238

Documento generado en 09/04/2021 10:26:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica